LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 16 DE JULIO DE 2015, TOMO: CLXII, NÚMERO 51, SECCIÓN SEXTA.

Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el miércoles 15 de junio de 2011.

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 334

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 115. La Coordinación de Comunicación Social depende del Comité de Comunicación Social, es el enlace con los medios de comunicación y tendrá a su cargo la difusión de las actividades institucionales del Congreso mediante estrategias y políticas de comunicación que serán estudiadas, analizadas y propuestas para su aprobación al Comité de Comunicación, mismas que deberán atender y ejecutar buscando la optimización permanente, razonable y organizada de la información. Esta difusión se hará por todas las formas que apruebe el Comité.

La integración, organización, funciones y demás atribuciones, se regirán por lo dispuesto en su reglamento y manual de procedimientos.

Tendrá un titular que será nombrado y removido por el Pleno mediante propuesta emitida por la Junta, previa opinión del Comité de Comunicación, pero durará en su encargo en tanto no sea designado un sucesor. Para ser candidato a titular, deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer conocimiento profesional y comprobar, por lo menos, tres años de experiencia en áreas de comunicación o periodismo;

III. No ser dirigente o tener cargo directivo en algún partido político;

IV. No tener parentesco civil, por afinidad o consanguíneo hasta el tercer grado con cualquiera de los diputados integrantes de la legislatura que corresponda, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos; y,

V. No tener parentesco civil, por afinidad o consanguíneo hasta el tercer grado, con cualquiera de los dueños de medios de comunicación registrados en el Estado.

En caso de ausencias temporales del titular de la Coordinación de Comunicación Social se estará a lo resuelto por el Comité de Comunicación Social.

Nota: Extracto de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo vigente